



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Pablo Alexander Hernández Parra.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00286 00
Decisión:	Mandamiento de pago.

Subsanada en debida forma y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, e incisos 1° y 2° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda, como anexo en forma de mensaje de datos, un título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL en favor del Banco Davivienda S.A., y en contra de Pablo Alexander Hernández Parra, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 05700407700198681

1.1. Por la suma **\$2.166.331,54**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

No	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA PESOS
1	08/septiembre/20	\$120.362,50
2	20/octubre/20	\$121.504,59
3	20/noviembre/20	\$122.657,52
4	20/diciembre/20	\$123.821,39

5	20/enero/21	\$124.996,30
6	20/febrero/21	\$102.961,52
7	20/marzo/21	\$104.132,16
8	20/abril/21	\$105.316,11
9	20/mayo/21	\$106.513,52
10	20/junio/21	\$107.724,55
11	20/julio/21	\$108.949,34
12	20/agosto/21	\$110.188,06
13	20/septiembre/21	\$111.440,86
14	20/octubre/21	\$112.707,91
15	20/noviembre/21	\$113.989,36
16	20/diciembre/21	\$115.285,38
17	20/enero/22	\$116.596,14
18	20/febrero/22	\$117.921,80
19	20/marzo/22	\$119.262,53
	TOTAL	\$2.166.331,54

1.2. Por la suma de **\$56.298.500** M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL causados desde la presentación de la demanda y de las CUOTAS VENCIDAS desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa máxima legal permitida, establecida en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.4 Por la suma de **\$11.550.694,9** por concepto de los intereses de plazo sobre las sumas del numeral 1.1 de la presente providencia causados entre el 8 de septiembre de 2020 y el 20 de marzo de 2022, como se discriminan en la pretensión quinta de la demanda.

SEGUNDO: Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50C-203831, hipotecado por la parte demandada en favor de Banco Davivienda S.A. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

CUARTO: A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

QUINTO: Se reconoce al abogado JEISON CALDERA PONTÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 063.

Bogotá, 11 de mayo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac722152fc854958044c385edd2a7522b63bef1897a13297bda1012928b303f**

Documento generado en 10/05/2022 09:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>